



RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP “FLYCOOP”
NIT 901.572.854 - 5
DEMANDADO: YUBISAIS PATRICIA LLANOS RIVERA. No. 1.129.523.287

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

La secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. (poder del ejecutante), al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra YUBISAIS PATRICIA LLANOS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.523.287, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP “FLYCOOP” con NIT 901.572.854 - 5, representada legalmente por el señor ORLANDO LEAL AMAYA o quien haga sus veces, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000.00), por el valor del capital contenido en letra de Cambio, suscrita el 20 de JULIO de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 26 de abril de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.



CUARTO: Reconocer personería a ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.048.271.771 y portador de la Tarjeta Profesional No. 323.465del C.S.J, como endosatario en procuración al cobro judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP “FLYCOOP” con NIT 901.572.854 - 5, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría del
juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP “FLYCOOP”
NIT 901.572.854 - 5
DEMANDADO: YUBISAIS PATRICIA LLANOS RIVERA. No. 1.129.523.287

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvasse proveer. Barranquilla, 24 de junio de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

La secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DOS MIL VENTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada YUBISAIS PATRICIA LLANOS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.129.523.287, en las siguientes entidades COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. ___ en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 24 de junio de 2022

Oficio No. 0866-22-J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00311-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO FLYCOOP "FLYCOOP"
NIT 901.572.854 - 5
DEMANDADO: YUBISAIS PATRICIA LLANOS RIVERA. No. 1.129.523.287

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a la demandada YUBISAIS PATRICIA LLANOS RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.129.523.287, en las siguientes entidades COLFONDOS, PORVENIR, PROTECCION, OLD MUTUAL, FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA